

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P. NIT 900370026-2		
	ACUERDO		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 1 de 11

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No.04
Agosto 26 de 2025

Por medio del cual se Aprueba y Adopta la Estructura Tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO para el Área de Prestación del Servicio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – ESPOCAM S.A. E.S.P., de acuerdo a la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable- CRA- en la Resolución CRA 825 de 2017 (compilada en la Resolución CRA 943 de 2021).

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – ESPOCAM S.A. E.S.P.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere la Ley 142 de 1994, el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, la Resolución CRA 825 de 2017 (compilada en la Resolución CRA 943 de 2021) y en especial las conferidas en los estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 07 de abril 19 de 2010 y documento privado del 24 de junio de 2010 se constituyó la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – ESPOCAM S.A. E.S.P. como una sociedad comercial del tipo de las anónimas de carácter oficial del orden municipal cuyo objeto social principal es la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los términos de la Ley 142 de 1994.

Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2. Sección 1.2.1., Artículo 1, 2, 1,1 Resolución CRA 151 de 2001(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021) la Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P. NIT 900370026-2		
	ACUERDO		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 2 de 11

los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales: a. El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, b. La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior la Entidad Tarifaria Local para la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – ESPOCAM S.A. E.S.P. es la Junta Directiva de la empresa quien tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que de conformidad con el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, la libertad regulada es el régimen de tarifas mediante la cual la Comisión de Regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a las cuales las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA., adoptó mediante Resolución 03 de 1.996, para todos los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, en el territorio nacional, el régimen de libertad regulada.

Que de conformidad con el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, la regulación de los servicios públicos domiciliarios es la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de esta Ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1.994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y en general, todos los aspectos que determinan el cobro de tarifas.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P. NIT 900370026-2		
	ACUERDO		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 3 de 11

Que de conformidad con el artículo 88 de la Ley 142 de 1.994, al fijar sus tarifas, las personas prestadoras se someten al régimen de regulación, definido por la respectiva Comisión de Regulación.

Que de conformidad con el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1.994, las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión para fijar sus tarifas de acuerdo con los estudios de costos. La Comisión Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; e igualmente podrá definir las metodologías para la fijación de tarifas, si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

Que la Resolución CRA No. 825 del 28 de diciembre de 2017(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021) establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan. Esta metodología tiene una duración de cinco años y, vencido dicho periodo, continuará rigiendo mientras la comisión no fije unas nuevas (Art 36 Resolución CRA 825 de 2017 -Art. 126 Ley 142 de 1994).

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – ESPOCAM S.A. E.S.P.** elaboró el estudio de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado de acuerdo a la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 825 de 2017(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021) realizando los cálculos por componente y obteniendo los costos de referencia con la información real contable de los estados financieros y la información comercial y técnica reportada al SUI en el año base 2016, según lo establece el Artículo 7 ibídem: *“Año base. Para efectos de la presente resolución, se define como año base el año 2016, en consecuencia, las personas prestadoras deberán expresar los costos económicos de referencia en pesos de diciembre de dicho año. Para expresar los costos registrados en los estados financieros del año 2016 en pesos de diciembre de dicho año, estos se deberán multiplicar por un factor de 1,0062, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2016.”*

Que al utilizar como año base la información contable, comercial y técnica reportada al SUI del año 2016, los costos resultantes se dán a pesos de diciembre de 2016 y **para compensar los efectos de la inflación se actualizaron con el ultimo IPC mensual**

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P. NIT 900370026-2		
	ACUERDO		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 4 de 11

publicado por el DANE a pesos de Julio de 2025, según lo determina la fórmula de actualización de los costos económicos de referencia al momento de iniciar la aplicación de la metodología tarifaria estipulada en el Anexo I de la Resolución CRA 825 de 2017.

Que para efectos de la aplicación de la metodología para el área de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – ESPOCAM S.A. E.S.P., se realizaron los cálculos de los costos económicos de referencia para las personas prestadoras del segundo segmento según el Título IV de la Resolución CRA 825 de 2017(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021), teniendo en cuenta que la empresa atiende un área de prestación de servicio APS menor a 2500 suscriptores en el área urbana, por lo cual clasifica en el segundo segmento según lo establece el Artículo 6 de la Resolución CRA 825 de 2017(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021).

Que de acuerdo con el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021), es función de la Junta Directiva de la empresa ESPOCAM S.A E.S.P. como persona prestadora, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado, a cobrar a los suscriptores y/o usuarios del área urbana del Municipio de Ocamonte.

Que para cumplir con la normatividad tarifaria vigente y la empresa tenga la suficiencia financiera para cubrir sus costos y gastos, y pueda prestar un eficiente servicio en calidad, cobertura y continuidad en su área de prestación; es necesario aprobar y adoptar el esquema tarifario para acueducto y alcantarillado de acuerdo a los estudios de costos y tarifas elaborados según la metodología de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA establecida en la Resolución CRA 825 de 2017 (compilada en la Resolución CRA 943 de 2021)

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – ESPOCAM S.A. E.S.P.

ACUERDA:

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P. NIT 900370026-2		
	ACUERDO		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 5 de 11

ARTICULO PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – ESPOCAM S.A. E.S.P. , definidas en el estudio de costos y tarifas a pesos \$ del año base 2016 de acuerdo a la metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA en la Resolución CRA 825 de 2017(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021).

De acuerdo con los cálculos efectuados en el estudio de tarifas a continuación se presentan los Costos Económicos de Referencia a pesos \$ de diciembre de 2016:

**Costo Económico de Referencia
Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado
\$ Diciembre de 2016**

COMPONENTE	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMAac (CARGO FIJO ACUEDUCTO)	\$6.655	
CMO ac	\$826,22	
CMI ac	\$143,08	
CMT ac(ultima vigencia 2024)	\$0,00	
CCac -CARGO CONSUMO ACUEDUCTO (\$/m3)	\$969,30	
CMA al (CARGO FIJO ALCANTARILLADO)		\$3.400
CMO al		\$247,80
CMI al		\$81,90
CMT al(ultima vigencia 2024)		\$86,09
CCal -CARGO CONSUMO ALCANTARILLADO(\$/m3)		\$415,79

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR las Tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado definidas en el estudio de tarifas **a \$ de Julio de 2025**, de acuerdo al Anexo I de Resolución CRA 825 de 2017(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021)

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P. NIT 900370026-2		
	ACUERDO		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 6 de 11

según el Índice de Precios al Consumidor IPC desde diciembre de 2016 a Julio de 2025(ultimo IPC publicado por el DANE), de la siguiente manera:

El costo de referencia actualizado de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado utilizando el último IPC publicado por el DANE (**Julio de 2025**) se muestra a continuación:

IPC - BASE DANE: DICIEMBRE DE 2018												
Mes / Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Enero	79.95	83.00	89.19	94.07	97.53	100.60	104.24	105.91	113.26	128.27	138.98	146.24
Febrero	80.45	83.96	90.33	95.01	98.22	101.18	104.94	106.58	115.11	130.40	140.49	147.90
Marzo	80.77	84.45	91.18	95.46	98.45	101.62	105.53	107.12	116.26	131.77	141.48	148.68
Abril	81.14	84.90	91.63	95.91	98.91	102.12	105.70	107.76	117.71	132.80	142.32	149.66
Mayo	81.53	85.12	92.10	96.12	99.16	102.44	105.36	108.84	118.70	133.38	142.92	150.14
Junio	81.61	85.21	92.54	96.23	99.31	102.71	104.97	108.78	119.31	133.78	143.38	150.30
Julio	81.73	85.37	93.02	96.18	99.18	102.94	104.97	109.14	120.27	134.45	143.67	150.71
Agosto	81.90	85.78	92.73	96.32	99.30	103.03	104.96	109.62	121.50	135.39	143.67	
Septiembre	82.01	86.39	92.68	96.36	99.47	103.26	105.29	110.04	122.63	136.11	144.02	
Octubre	82.14	86.98	92.62	96.37	99.59	103.43	105.23	110.06	123.51	136.45	143.83	
Noviembre	82.25	87.51	92.73	96.55	99.70	103.54	105.08	110.60	124.46	137.09	144.22	
Diciembre	82.47	88.05	93.11	96.92	100.00	103.80	105.48	111.41	126.03	137.72	144.88	

Fuente: Publicación Índices de Precios DANE – página web CRA –IPC A JULIO DE 2025

Para la estimación del factor de actualización, se utiliza el índice IPC redondeado a seis (6) decimales, expresado de acuerdo con la base definida por el DANE. El factor de actualización obtenido deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por componente (CMA, CMO, CMI) serán redondeadas a dos (2) decimales.

$$\frac{IPC_1 \text{ (Julio 2025)}}{IPC \text{ dic 2016}} = \frac{150.71}{93.11} = 1.6186 = 61.86\%$$

Aplicamos el anterior factor de actualización obtenido de 1.6186 a los costos de referencia por componente (CMA, CMO, CMI) a \$ diciembre 2016.

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P. NIT 900370026-2		
	ACUERDO		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 7 de 11

Los costos de referencia por componente (CMA, CMO, CMI) actualizados a **\$ de Julio de 2025** son los siguientes:

**Costo Económico de Referencia
Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado
\$Julio de 2025**

COMPONENTE	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMAac (CARGO FIJO ACUEDUCTO)	\$10.772,00	
CMO ac	\$1.337,32	
CMI ac	\$231,59	
CMT ac	\$0,00	
CCac -CARGO CONSUMO ACUEDUCTO (\$/m3)	\$1.568,91	
CMA al (CARGO FIJO ALCANTARILLADO)		\$5.503,00
CMO al		\$401,10
CMI al		\$132,56
CMTal (ultima vigencia 2024)		\$86,09
CCal -CARGO CONSUMO ALCANTARILLADO(\$/m3)		\$619,75

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta los porcentajes de subsidios y aportes solidarios aprobados por el Concejo Municipal de Ocamonte, las tarifas por estrato y uso a **pesos \$ de Julio de 2025** de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado definidas en el estudio de tarifas elaborado según lo establecido en la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA en la Resolución CRA 825 de 2017 (compilada en la Resolución CRA 943 de 2021), que se aplicarán a **partir de la facturación del servicio del mes de Septiembre de 2025 (facturación que se expide en el mes de octubre de 2025)** son las siguientes:

**TARIFAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO
CON SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS
\$ JULIO DE 2025**

ESTRATO /USO	CARGO FIJO (\$/suscriptor/mes)	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO	% Subsidio /Contribución
-----------------	-----------------------------------	-------------------	---------------------------	----------------------	-----------------------------

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P. NIT 900370026-2				
	ACUERDO				
	Código: AAA	Versión: 1		Página 8 de 11	

		0 a 13(\$/m3)	14 a 26 m3 (\$/m3)	Más de 26 m3(\$/m3)	
1	\$3.231,60	\$470,67	\$1.568,91	\$1.568,91	-70%
2	\$6.463,20	\$941,35	\$1.568,91	\$1.568,91	-40%
3	\$9.156,20	\$1.333,57	\$1.568,91	\$1.568,91	-15%
4	\$10.772,00	\$1.568,91	\$1.568,91	\$1.568,91	0%
5	\$16.158,00	\$2.353,37	\$2.353,37	\$2.353,37	+50%
6	\$17.235,20	\$2.510,26	\$2.510,26	\$2.510,26	+60%
COMERCIAL	\$16.158,00	\$2.353,37	\$2.353,65	\$2.353,65	+50%
INDUSTRIAL	\$14.003,60	\$2.039,58	\$2.039,58	\$2.039,58	+30%
OFICIAL	\$10.772,00	\$1.568,91	\$1.568,91	\$1.568,91	0%

**TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
CON SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS
\$ JULIO DE 2025**

ESTRATO /USO	CARGO FIJO (\$/suscriptor/mes)	CONSUMO BASICO 0 a 13(\$/m3)	CONSUMO COMPLEMENTARIO 14 a 26 m3 (\$/m3)	CONSUMO Suntuario Más de 26 m3(\$/m3)	% Subsidio /Contribución
1	\$1.650,90	\$185,93	\$619,75	\$619,75	-70%
2	\$3.301,80	\$371,85	\$619,75	\$619,75	-40%
3	\$4.677,55	\$526,79	\$619,75	\$619,75	-15%
4	\$5.503,00	\$619,75	\$619,75	\$619,75	0%
5	\$8.254,50	\$929,63	\$929,63	\$929,63	+50%
6	\$8.804,80	\$991,60	\$991,60	\$991,60	+60%
COMERCIAL	\$8.254,50	\$929,63	\$929,63	\$929,63	+50%
INDUSTRIAL	\$7.153,90	\$805,68	\$805,68	\$805,68	+30%
OFICIAL	\$5.503,00	\$619,75	\$619,75	\$619,75	0%

De acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 750 de 2016 (compilada en la Resolución CRA 943 de 2021) “*por la cual se modifica el rango del consumo básico*”, el municipio de Ocamonte se encuentra a una altitud entre 1000 y 2000 metros sobre el nivel del mar; por tanto, según el artículo 3 de dicha resolución para éste rango se aplicarán los siguientes consumos básicos, complementarios y suntuario:

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P. NIT 900370026-2		
	ACUERDO		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 9 de 11

- **Consumo básico:** Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia, el cual se fija en **13 m3 mensuales** por suscriptor facturado.
- **Consumo complementario:** Es el consumo de una familia, **mayor de 13 m3 y menor o igual a 26 m3** mensuales por suscriptor facturado.
- **Consumo suntuario:** Es el consumo de una familia, **mayor a 26 m3 mensuales** por suscriptor facturado.

ARTICULO CUARTO: Los cálculos de las tarifas del servicio público de acueducto y alcantarillado según metodología tarifaria de la Resolución CRA 825 de 2017(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021) están contenidos en el estudio de costos y tarifas, en las memorias y hoja de trabajo de cálculo (archivo Excel), los cuales hacen parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Las tarifas del servicio público de acueducto y alcantarillado aprobadas y adoptadas en el presente acuerdo **se empezarán a aplicar a partir de la facturación del servicio del mes de Septiembre de 2025 (facturación que se expide en el mes de octubre de 2025).**, y se aplicarán de acuerdo al trámite establecido para la aplicación del marco tarifario según artículo 5.1.1., 5.1.1.2 de la Resolución CRA151 de 2001 (compilada en la Resolución CRA 943 de 2021), comunicando la nueva estructura tarifaria a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y se hará la información a los usuarios por los diferentes medios de divulgación.

ARTÍCULO SEXTO: Los costos económicos de referencia del servicio público de Acueducto y Alcantarillado aprobadas y adoptadas en el artículo quinto del presente acuerdo se empezarán a **aplicar gradualmente a 4 meses** a partir de la facturación del servicio del mes de Septiembre de 2025 (facturación que se expide en el mes de octubre de 2025). - mes 1 de la gradualidad. Y se aplicarán según el siguiente plan de aplicación gradual:

PLAN GRADUAL DE APLICACIÓN

TARIFAS DE REFERENCIA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Calle 5 No 3 – 49 Teléfonos: 097 - 7241612 Fax: 097 – 7241612
Ocamonte - Santander – Colombia
espocam.s.a@hotmail.com
Nit. 900370026-2

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P. NIT 900370026-2		
	ACUERDO		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 10 de 11

**A COBRAR GRADUALMENTE A CUATRO (04) MESES
(FACTURAS MES SEPTIEMBRE 2025 A DICIEMBRE 2025)**

Periodo aplicación gradual	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	Cargo Fijo (\$/Suscriptor/mes)	Cargo Consumo (\$/m3)	Cargo Fijo (\$/Suscriptor/mes)	Cargo Consumo (\$/m3)
Tarifa anterior	\$4.421	\$665	\$4.421	\$310
mes 1(factura septiembre 2025)	\$6.009	\$891	\$4.692	\$388
mes 2(factura Octubre 2025)	\$7.597	\$1.117	\$4.962	\$465
mes 3(factura Noviembre 2025)	\$9.184	\$1.343	\$5.233	\$542
mes 4(factura Diciembre 2025)	\$10.772	\$1.569	\$5.503	\$620

ARTICULO SEPTIMO: Una vez aplicadas las tarifas la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – ESPOCAM S.A. E.S.P., actualizará los Costos Económicos de referencia de Acueducto y Alcantarillado de **CMA(Costo Medio de Administración), CMO(Costo Medio de Operación) y CMI(Costo Medio de Inversión)** conformidad con lo definido en el Numeral 2 del Anexo I de la Resolución CRA 825 de 2017(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021), teniendo en cuenta el Factor de Actualización cada vez que se acumule una variación de por los menos un 3% en el Índice de Precios al Consumidor IPC según lo establece el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO OCTAVO: El Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para **Acueducto (CMTac)** se actualizará cuando se presenten variaciones generadas por cambios en los valores cobrados por la CAS por concepto de las tasas por utilización de agua según lo dispone el parágrafo 2 del artículo 30 de la Resolución CRA 825 de 2017(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021), **y el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado (CMTal)** se actualizará cuando se presenten variaciones generadas por cambios en los valores cobrados por la CAS por concepto de Tasa Retributivas según lo dispone el parágrafo 2 del artículo 31 de la Resolución CRA 825 de 2017(compilada en la Resolución CRA 943 de 2021).

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE OCAMONTE S.A-E.S.P. NIT 900370026-2		
	ACUERDO		
	Código: AAA	Versión: 1	Página 11 de 11

ARTICULO NOVENO: Autorícese al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P. – ESPOCAM S.A. E.S.P. para que una vez aplicadas las tarifas adoptadas y aprobadas en el presente acuerdo realice las respectivas actualizaciones de los Costos Económicos de referencia de Acueducto y Alcantarillado de CMA(Costo Medio de Administración), CMO(Costo Medio de Operación), CMI(Costo Medio de Inversión) y Costo Medio Generado por Tasas Ambientales (CMT) de acuerdo a lo estipulado en los artículos séptimo y octavo del presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ocamonte, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES CHACON REYES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESPOCAM S.A.-E.S.P.